

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas EXTRAS S.A. y GASEOSAS DE CORBOBA S.A.S.** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **TRECE (13) DE ABRIL DE 2023** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. Los representantes legales de las demandadas EXTRAS S.A. y GASESOSAS DE CORDOBA S.A.S., deberán absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante, y de igual manera, el demandante JUAN GABRIEL PERDOMO CONDE deberá hacer lo mismo frente al apoderado de las demandadas EXTRAS S.A. y GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S, por lo que se les previene a los convocados que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los

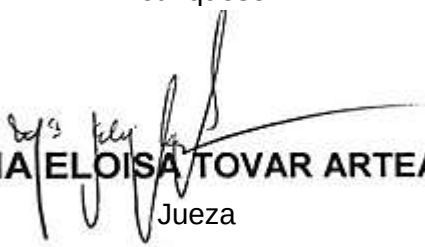
procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Gustavo Alberto Herrera Avilés, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada EXTRAS S.A., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Jorge Sánchez García, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada GASEOSAS DE CORDOBA S.A.S., en los términos y para los fines del memorial poder que se allega.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00049-00 Ord. 1a.

AHV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual dejó de hacer la demandada CHALLENGER S.A.S.** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandada CHALLENGER S.A.S., a través de su representante legal deberá absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante por lo que se le previene a la convocada que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial,

una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Sebastián Arévalo Buitrago, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandante Leidy Johanna Romero Gaspar, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00219-00 Ord. 1a.

AHV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada CONSTRUCTORA NIO S.A.S.** y lo **dejaron de hacer** las demandadas **CONCIVIL CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES S.A.S. e INNOVAR PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. INNPROIN**, y transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECINUEVE (29) DE ABRIL DE 2023** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. Las demandadas CONCIVIL CONSTRUCCION Y OBRAS CIVILES S.A.S., INNOVAR PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. INNPROIN y CONSTRUCTORA NIO S.A.S., a través de sus representantes legales deberán absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante por lo que se les previene a las convocadas que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretada dicha prueba**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

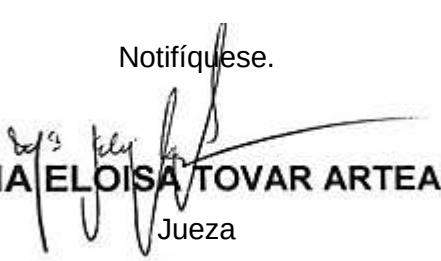
Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo

Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se le reconoce personería adjetiva al abogado HUMBERTO VARON OCHOA para actuar como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCTORA NIO, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00244-00 Ord. 1a.

AHV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2023** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La representante legal de la demandada TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA., deberá absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante, y de igual manera, el demandante José Alveiro Bonilla Saldaña, deberá hacer lo mismo frente al apoderado de la demandada Transportes Tres Fronteras Ltda., por lo que se les previene a los convocados que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

- Por Secretaría, expídase desde ya el respectivo **oficio** con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías, con el fin de obtener la documental a la que se refiere la parte demandada en su escrito de contestación, numeral 1.1. “documentales que solicito”, del acápite de pruebas.

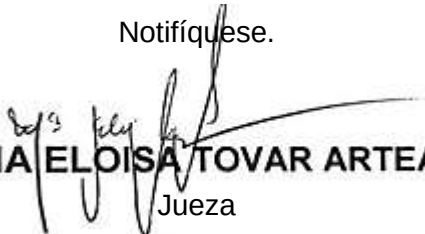
Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio

de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Richard Mauricio Gil Ruiz, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA., en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00409-00 Ord. 1a.

AHV

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hicieron en oportunidad y en debida forma las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **ONCE (11) DE ABRIL DE 2023** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. La demandante Isabel Manrique Ramirez, deberá absolver interrogatorio a instancia de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, por lo que se le previene a la convocada que, en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

- A la demandada PORVENIR, se les solicita allegar oportunamente al proceso la información o documental a la que se refiere la demandada COLPENSIONES en su escrito de réplica, bajo la denominación de “OFICIOS”, del acápite de pruebas.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la

Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, a la abogada Claudia Marcela Clavijo Rico, para obrar como apoderada sustituta de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien obra por conducto de la abogada inscrita Melani Vanessa Estrada Ruiz, para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00418-00 Ord. 1a.

AHV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES COOTRANSLABOYANA** y, transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El representante legal de la demandada Cootranslaboyana, deberá absolver interrogatorio a instancia de la parte demandante, y de igual manera, el demandante Cesar Orlando Perez Suarez, deberá hacer lo mismo frente al apoderado de la demandada Cootranslaboyana, por lo que se les previene a los convocados que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

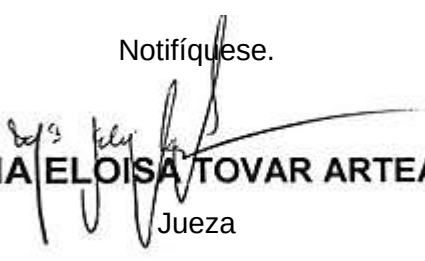
Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del**

aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Oscar Hernando Fajardo, para actuar en su condición de apoderado judicial de la demandada Cooperativa Laboyana de Transportadores –Cootranslaboyana, en los términos y para los fines del respectivo poder conferido.

Notifíquese.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2021-00459-00 Ord. 1a.

AHV.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

A través de memorial allegado vía electrónica, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

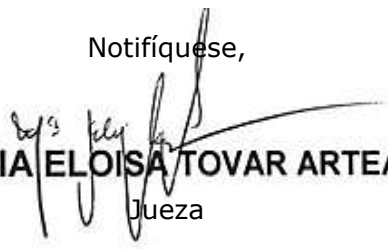
R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **ANGELA MARGOTH CERON VILLEGAS, Vs. INNOVAR SALUD S.A.S.**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00487



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

A través de memorial allegado vía electrónica, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

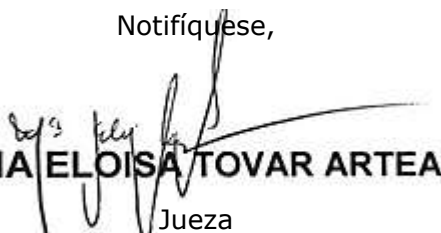
R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **JOHANNA VARGAS CABRERA, Vs. INNOVAR SALUD S.A.S.**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2021-00511



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

A través de memorial allegado vía electrónica, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

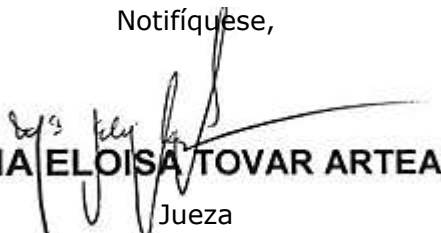
R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **YURANY MORENO RUBIANO, Vs. INNOVAR SALUD S.A.S.**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2021-00514



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

A través de memorial allegado vía electrónica, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

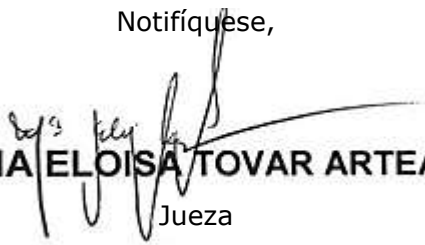
R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **YINA FERNANDA CARDENAS MEDINA, Vs. INNOVAR SALUD S.A.S.**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00517



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

A través de memorial allegado vía electrónica, las partes intervinientes, solicitan al juzgado la terminación del presente proceso por **Transacción**.

Ahora, como el documento mencionado contentivo de la Transacción es auténtico y proviene de las partes involucradas con facultad para disponer del derecho y, por darse los presupuestos del Art. 312 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, deberá entonces acceder a lo petitionado, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de las partes y en consecuencia, el Juzgado,

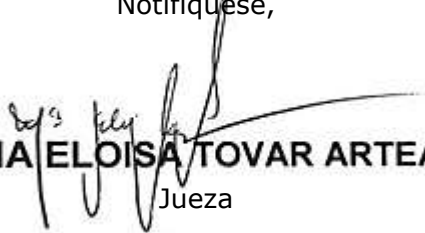
R E S U E L V E:

1. **APROBAR** el escrito de Transacción de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por las partes en el proceso ordinario de primera instancia promovido por **YURI CAROLINA RICO SANTANA, Vs. INNOVAR SALUD S.A.S.**, con la advertencia de que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

2. **Ordenar** la terminación del presente proceso ordinario laboral de primera instancia por **Transacción**.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previa desanotación en el sistema de registro.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2021-00532